

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT**  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00005040**

Lima, 26 de abril de 2023.

**VISTOS:**

El Informe N.º D000036-2023-SAT-GCA de la Gerencia Central de Administración de Recursos, el Memorando N.º D000979-2023-SAT-GAD y el Informe N.º D000127-2023-SAT-GAD de la Gerencia de Administración, los Informes N.º D000088-2023-SAT-ALG y N.º D000105-2023-SAT-ALG del Área Funcional de Logística y el Memorando N.º D000150-2023-SAT-GAJ y el Informe N.º D000165-2023-SAT-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la citada norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, por su parte, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la referida ley, establece que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, señala en su literal c) las condiciones para el empleo de la contratación directa por situación de desabastecimiento, la cual se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que



compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, en ese contexto, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 101 de su Reglamento precisan que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal o acuerdo del Directorio en caso de empresas del Estado; y requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 de la presente norma;

Que, según el criterio establecido con las Opiniones N.º 008-2009/DTN, N.º 013-2009/DTN y N.º 022-2009/DTN de fechas 27 de febrero de 2009, 26 de marzo de 2009 y 30 de abril de 2009 respectivamente, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración (desabastecimiento);

Que, asimismo de acuerdo a la Opinión N.º 209-2017/DTN de fecha 26 de setiembre de 2017, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento;

Que, con Informe N.º D000088-2023-SAT-ALG y D000105-2023-SAT-ALG de fecha 10 de abril de 2023 y 19 de abril de 2023, respectivamente, emitidos por el Responsable del Área Funcional de Logística, se sustenta la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento "servicio de transmisión de datos, internet y seguridad gestionada de la red del SAT", en cumplimiento con la normativa vigente;

Que, en los mencionados informes técnicos se señalan en cuanto a la verificación de requisitos de contratación directa invocada lo siguiente: el hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, se configuraría por la no suscripción del contrato derivado del Concurso Público N.º 005-2022-SAT,



considerándose que después del otorgamiento y consentimiento de la buena pro a favor del postor Optical Technologies SAC, éste no logró subsanar las observaciones de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, subsumiéndose tal hecho en la pérdida automática de la buena pro;



Que, además se origina, por la persistencia de la necesidad que no podrá ser atendida si se considera los plazos legales del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada derivada del Concurso Público N.º 005-2022-SAT;



Que, otro motivo es la no realización del contrato complementario al Contrato N.º 070-GA-2022-SAT, pues éste resultó de la Contratación Directa N.º 007-2022-SAT, supuesto donde no es posible realizar contrataciones complementarias, de conformidad a lo establecido en el numeral 174.3 del artículo 174 del Reglamento, venciendo tal contrato indefectiblemente el 27 de junio de 2023;



Que, asimismo los informes técnicos señalan que dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo: El servicio de transmisión de datos, internet y seguridad gestionada de la red del SAT, es un servicio indispensable y necesario para la operatividad de la Entidad, en caso de no contar con cobertura del servicio, la Entidad dejaría de ofrecer los servicios informáticos en las agencias y depósitos, y no funcionaría ningún sistema web del SAT, dejando de recaudar los ingresos diarios de la institución, hecho que ubica en situación de desabastecimiento inminente, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Entidad;



Que, considerando lo expresado en los mencionados informes, mediante Memorando N.º D000150-2023-SAT-GAJ de fecha 12 de abril de 2023 y el Informe N.º D000165-2023-SAT-GAJ de fecha 25 de abril de 2023, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opinó que se cumplen con los preceptos normativos establecidos en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento, para la contratación directa bajo el causal de situación de desabastecimiento;

Que, conforme a lo indicado en los informes antes mencionados, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por el supuesto de situación de desabastecimiento;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; y en uso de las facultades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT,

aprobado por la Ordenanza N.º 1698, modificado por la Ordenanza N.º 1881;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, para la adquisición del "servicio de transmisión de datos, internet y seguridad gestionada de la Red del SAT", por un periodo de cuarenta (40) días de implementación y seis (06) meses de ejecución del servicio efectivo, equivalente a doscientos veinte (220) días calendario.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Gerencia de Administración se encargue de la contratación directa por la adquisición mencionada, conforme al TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Administración publicar la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal correspondiente.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Gerencia de Administración comunique al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SAT, sobre los hechos que motivaron la presente contratación directa por desabastecimiento, a efectos del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 5º.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.



**Maria del Pilar Caballero Estella**  
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

